



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

7 DE ABRIL DE 2015

No. 64

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se otorgan Facilidades Administrativas para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, así como para la Escrituración de las Unidades Privativas Resultantes, y se emite Resolución de Carácter General, para la Condonación del Pago de las Contribuciones y Aprovechamientos que se indican 4
- ◆ Acuerdo por el que se otorgan Facilidades Administrativas para la Regularización de Viviendas construidas O Financiadas por Instituciones Públicas Locales o Federales mediante la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y la Individualización de las Unidades Privativas Resultantes y se emite Resolución de Carácter General para la Condonación del Pago de Diversas Contribuciones y Aprovechamientos que se indican 11

Secretaría de Finanzas

- ◆ Resolución por la que se validan los Lineamientos que deberán cumplir las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la Constancia para el Otorgamiento de la Reducción Prevista en el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal 17

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, para efectos de los Actos y Procedimientos competencia de esta Oficina, correspondientes al año 2015 y enero de 2016 35

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Coyoacán

- ◆ Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de la Delegación Coyoacán en Materia de Recaudación, Control y Ejercicio de los Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 05 de febrero de 2015 37

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Comercializadora Mesrof, S.A. de C.V. 40
- ◆ Essmed Arquitectura, S.A. de C.V. 41
- ◆ Operadora Yuth, S.A. de C.V. 44
- ◆ Servicios Istm, S.A. de C.V. 44
- ◆ CMN Soluciones, S.A. de C.V. 45
- ◆ Vihoc Servicios, S.A. de C.V. 45
- ◆ Operadora Sabs, S.A. de C.V. 46
- ◆ TKM Customer Solutions, S.A. de C.V. 46
- ◆ Compañía Comercializadora Prodin Centro, S.A. de C.V. 47
- ◆ Fornituras Azteca, S.A. de C.V. 48
- ◆ Comercializadora Empresarial A & G, S. de R. L. de C. V. 50
- ◆ Medios Impresos Tercer Milenio, S. A. de C. V. 50
- ◆ Comercializadora de Negocios Estratégicos JL, S.A. de C.V. 51
- ◆ Promaga Ganaderos, S.A. de C.V. 51
- ◆ Minera Revolution, S.A. de C.V. 52
- ◆ Administradora Mex de Personal Rh, S.A. de C.V. 54
- ◆ Cynnal Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. 54
- ◆ Trade And Logistics Network, S.A. de C.V. 54
- ◆ Accesorios Automotrices y Rodamientos Industriales, S.A. de C.V. 55
- ◆ Central de Inmuebles, S.A. de C.V. 55
- ◆ Nuevas Cantinas Mexicanas, S.A.P.I. de C.V. 56
- ◆ **Edictos** 57
- ◆ Aviso 58

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, ASÍ COMO PARA LA ESCRITURACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES, Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones V, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXVI, 90, 94, 95 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º, párrafo primero, 12, 14, 15, fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 8º, fracción V, 14, 42, 43, 45, 46, 47, 49 y 54 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 1º, 9º, 10 y 78 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 44, fracción I, 112, 126, 165, 181 Apartados A y B, 182, fracciones I, II, III y IV, 185, 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, fracción III, 238, 241, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII, 250, 251, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; 16, 17 y 18 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, fracción XV y 10 del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; numeral 3. 2. 2. “Bases para la expedición de acuerdos de facilidades administrativas, con el objeto de promover el desarrollo urbano del Distrito Federal”; Capítulo V. “Instrumentos de Ejecución” del Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2º, 7º, fracciones I, II y VIII, 14 y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía social que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la Ley en la materia.

Que una de las costumbres más arraigadas que existen en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.

Que uno de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación es, por un lado, la carencia de las licencias, manifestaciones o avisos de construcción y, por el otro, la falta de escrituración individual derivada de la imposibilidad técnico jurídica de constituirse en régimen de propiedad en condominio y de esta forma individualizar y escriturar las viviendas, espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.

Que uno de los programas prioritarios de la Administración Pública del Distrito Federal es el relativo a la vivienda, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas, por lo que los habitantes del Distrito Federal tienen la posibilidad de “Construir una Ciudad nueva sobre la Ciudad existente”, aprovechando su infraestructura, servicios y, en su caso, crear un espacio que les permita desarrollar alguna actividad comercial asociada a la vivienda, proporcionándose con ello la reactivación económica de la zona.

Que la Administración Pública del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social y popular.

Que es necesario apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que es necesario garantizar que la ventilación e iluminación de los inmuebles en los que se constituya el régimen de propiedad en condominio, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en el Distrito Federal.

Que la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio para vivienda de interés social o popular es de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

Que la participación institucional de las Dependencias involucradas en el presente Acuerdo en la planeación, formulación y aplicación de programas relacionados con la vivienda, es imprescindible para lograr una mejor aplicación de los mismos, así como una mayor cobertura y simplificación administrativa.

Que entre otros medios electrónicos instrumentados en el presente Gobierno, se encuentra el relativo al Sistema Cerrado para la generación de líneas de captura que utilicen los Notarios Públicos del Distrito Federal, para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios que les corresponda, agilizando la Tesorería con dicho Sistema la prestación del servicio del citado trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que mediante Resoluciones de Carácter General, se puede condonar, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal o el desarrollo de alguna actividad, que en el presente caso se traduce en la irregularidad de las construcciones y la existencia de vivienda precaria; por lo que el presente Acuerdo al otorgar facilidades administrativas y condonar contribuciones, implementa actos de beneficio social para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, alcanzar mejores condiciones de habitabilidad y la seguridad jurídica en su patrimonio familiar, estableciendo que dichos actos se otorgarán para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social o popular, lo que se determinará conforme al proyecto correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, ASÍ COMO PARA LA ESCRITURACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES, Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como objetivos:

I. Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar, así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;

II. Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y

III. Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señala este instrumento.

ARTÍCULO 2. Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, el valor de la vivienda de interés social o popular será el que limitativamente dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considerando cada Unidad de Propiedad Exclusiva resultante como una vivienda, tomando en cuenta el valor catastral que corresponda, de acuerdo con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra respectivo autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, aplicando los valores unitarios consignados en el Código Fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3. Para acceder a los beneficios que establece el presente instrumento, los interesados o propietarios de vivienda de interés social o popular, deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 4. Las viviendas de interés social o popular construidas o financiadas por la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, podrán ser susceptibles de beneficiarse de las facilidades administrativas que señala el presente Acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos que en él se indican.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Acuerdo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal ejecutará las siguientes acciones:

- I. Asesorar a los interesados, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine el Instituto de Vivienda y dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos del presente Acuerdo;
- II. Verificar que los inmuebles cumplan con los dictámenes de habitabilidad avalados por arquitecto titulado, y seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural;
- III. Revisar y validar que los proyectos arquitectónicos para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, y
- IV. Expedir las Constancias correspondientes para ser beneficiario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, emitido por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Que los inmuebles no se ubiquen en zona de conservación ecológica o de alto riesgo;
- III. Que las Unidades de Propiedad Exclusiva destinadas a uso habitacional existentes cuenten, por lo menos, con baño y un dormitorio;
- IV. Que cuenten con iluminación y ventilación natural en espacios habitables;
- V. Que cuenten con conexión de drenaje a la red pública o en su defecto tengan fosa séptica, y
- VI. Que los baños sin ventilación natural, tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4" de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

ARTÍCULO 7. Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo de este Acuerdo, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

ARTÍCULO 8. Para obtener la Constancia a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, se deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copias Certificadas del Acta de Nacimiento y, en su caso, de Matrimonio del titular registral del inmueble;

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura, en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de este Acuerdo, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio;

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de este Acuerdo; suscrita por el propietario y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquél, o del albacea en funciones de la sucesión del dueño, o del tutor de un interdicto;

IV. Boleta predial del inmueble en que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;

V. Boleta de consumo de agua expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;

VI. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos;

VIII. Constancia de Alineamiento y Número Oficial;

IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación, y

X. En caso de ser procedente la solicitud, el solicitante deberá entregar Certificado de Zonificación (Uso de Suelo), constancias de adeudo de predial y de consumo de agua.

CAPÍTULO II DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9. Respecto de los inmuebles construidos que se incorporen a los beneficios del presente Acuerdo, no se requerirá presentar Licencias, Permisos, Manifestaciones o Autorizaciones en materia de construcción, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

ARTÍCULO 10. En la aplicación del presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Norma General de Ordenación Número 26, denominada “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”, en términos del Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los programas de desarrollo urbano.

CAPÍTULO III FACILIDADES Y CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 11. Para apoyar y facilitar la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda de Interés Social o Popular, a los beneficiarios del presente Acuerdo, se les condona el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal siguientes:

I. Impuesto Predial, condonación que se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, aplicándose según corresponda, el Código Financiero del Distrito Federal o el Código Fiscal del Distrito Federal, dejando de aplicarse cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero;

II. Contribuciones de Mejoras (artículo 165);

III. Derechos por el Registro de Manifestación de Construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);

- IV. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181 Apartados A y B y 182, fracciones I, II, III y IV);
- V. Derechos por la expedición de Licencia de Conjunto o Condominio (artículo 187);
- VI. Derechos por Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V y 209);
- VII. Derechos por el Registro de Fusión, Subdivisión, Lotificación o Relotificación de Predios (artículo 204, fracciones I y II);
- VIII. Derechos por Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214);
- IX. Derechos por Servicios de Alineamiento y Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234);
- X. Derechos por Servicios de Publicaciones (artículo 238);
- XI. Derechos por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);
- XII. Derechos por Servicios de Demolición que preste el Distrito Federal (artículo 241);
- XIII. Derechos por la Expedición de Copias Certificadas de Heliográficas de Plano y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII);
- XIV. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);
- XV. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301);
- XVI. Aprovechamientos por nuevas conexiones de agua y drenaje o sus ampliaciones (artículo 302), y
- XVII. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia del presente Acuerdo y por la no presentación de los avisos correspondientes.

ARTÍCULO 12. Para aplicar el beneficio de condonación a que hace referencia el artículo anterior, los contribuyentes propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar en la Administración Tributaria Coruña la constancia citada en el artículo 3 y la relación global en donde se establezcan el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio, así como las contribuciones o aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, a efecto de que concluido este trámite se inicie la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva.

Tratándose de la aplicación de condonaciones relativas a los derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica, los contribuyentes propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México la constancia citada en el artículo 3.

ARTÍCULO 13. Con los comprobantes de pago, expedidos por la Administración Tributaria Coruña o por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las personas referidas en el artículo anterior deberán acudir al Instituto de Vivienda del Distrito Federal a acreditar la aplicación de la condonación respectiva.

Posteriormente, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal enviará al Colegio de Notarios de esta Entidad, la solicitud de asignación de notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

CAPÍTULO IV
FACILIDADES Y CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDominio Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA
RESULTANTES

ARTÍCULO 14. Para apoyar y facilitar la formalización de las transmisiones de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, se condona el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal siguientes:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 208, fracciones I, II y V y 209), y

III. Derechos por la Expedición de constancias de adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII).

Los beneficios previstos en el presente artículo aplicarán en favor de quien siendo poseedor adquiera las unidades privativas resultantes, sin perjuicio de que para ello también se aplique para las transmisiones que fueren necesario realizar, siempre y cuando se hagan constar en un sólo instrumento notarial y dicha transmisión esté vinculada con los objetivos que señala el artículo 1.

ARTÍCULO 15. Los contribuyentes para obtener los beneficios establecidos en los artículos 11 y 14 del presente Acuerdo deberán encontrarse en las situaciones de hecho y cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

I. El valor catastral de las Unidades de Propiedad Exclusiva no excederá el monto equivalente a vivienda de interés social o popular establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos;

III. Acreditar mediante la constancia correspondiente expedida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que es beneficiario del presente Acuerdo, y

IV. Integrar los expedientes generales e individuales con la documentación adicional que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, les requiera.

ARTÍCULO 16. El Notario Público aplicará únicamente las condonaciones fiscales a que hace referencia el artículo 14, fracciones I y II del presente Acuerdo a través del Sistema Cerrado para la Generación de Línea de Captura.

ARTÍCULO 17. Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente Acuerdo, darán de alta la constitución del régimen a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos fiscales.

ARTÍCULO 18. Para formalizar las transmisiones de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda de Interés Social o Popular, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo por cada unidad privativa, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo no rebase los valores que señala la Ley de la materia para la vivienda de interés social o popular.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19. En la aplicación e instrumentación del presente Acuerdo participarán únicamente los Notarios del Distrito Federal. Los honorarios relacionados con la aplicación del presente Acuerdo se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno del Distrito Federal con el Colegio de Notarios del Distrito Federal o conforme al Arancel de Notarios del Distrito Federal, según corresponda.

ARTÍCULO 20. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble.

ARTÍCULO 21. Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular, no se les aplicará el contenido de este Acuerdo, por lo que hace a las condonaciones debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios legales correspondientes.

ARTÍCULO 22. Quedan excluidos del presente Acuerdo aquellos casos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales, y aquellos en que no se acredite que el 50% de los propietarios del total de viviendas a individualizar carezcan de parentesco civil o consanguíneo entre ellos hasta el tercer grado conforme a la legislación civil en el Distrito Federal, o bien, no se acredite fehacientemente que el total de las unidades privativas resultantes son destinadas a casa habitación, salvo lo previsto en el artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Acuerdo, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 24. Quienes se acojan a los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los apoyos fiscales materia del presente Acuerdo cuando éstos procedan.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal interpretará para efectos fiscales las disposiciones del presente Acuerdo.

El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por su parte, interpretará para los efectos administrativos el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26. Las escrituras en las que se hagan constar los actos a que se refiere el presente Acuerdo deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO. Los trámites iniciados en términos de la vigencia del citado Acuerdo de fecha 08 de octubre de 2014, podrán beneficiarse de las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones V, VI y XI, 67, fracciones II y XXIV, 90, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º, párrafo primero, 12, 14, 15, fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 76 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 44, fracción I, 112, 126, 181 Apartados A y B, 182, fracciones I, II, III y IV, 185, 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, fracción III, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; 2º, 7º, fracciones I, II y VIII, 14 y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía social que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la Ley en la materia.

Que una de las costumbres de mayor arraigo en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que uno de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la carencia de las licencias, registros y autorizaciones de construcción, la falta de escrituración individual como lo que genera, en su caso la imposibilidad técnico jurídica para constituir el régimen de propiedad en condominio.

Que es una prioridad de esta Administración el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la ejecución de acciones para regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales del Distrito Federal, en desarrollos habitacionales, lo que ha impedido la constitución del régimen de propiedad en condominio y la inmovilidad del mercado inmobiliario.

Que entre otros medios electrónicos instrumentados en el presente Gobierno, se encuentra el relativo al Sistema Cerrado para la generación de líneas de captura que utilicen los Notarios Públicos del Distrito Federal, para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios que les corresponda, agilizando la Tesorería con dicho Sistema la prestación del servicio del citado trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que mediante Resolución de carácter general se puede condonar, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago en plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal o el desarrollo de alguna actividad que en el presente caso se traduce en la falta de seguridad jurídica en la vivienda que es el patrimonio de los beneficiarios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

Artículo 1. Es objeto del presente Acuerdo:

- I. El otorgamiento de facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por instituciones públicas;
- II. El establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente Acuerdo;
- III. El establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes, y
- IV. La condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos previstos en el presente instrumento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Condominio Popular, al inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, cuyas unidades privativas fueron construidas por instituciones públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas;
- II. Instituciones Públicas, a las dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, con facultades para la realización de acciones de vivienda, como la construcción por sí o a través de terceros y el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda;
- III. Instituto, al Instituto de Vivienda del Distrito Federal;
- IV. Régimen, al Régimen de Propiedad en Condominio;
- V. Vivienda, la vivienda cuyo precio de venta al público no exceda de 30 unidades de cuenta de la Ciudad de México anuales y que será objeto de la regularización y condonación a que se refiere el presente Acuerdo, y
- VI. Beneficiario, persona física poseedor de la unidad de propiedad exclusiva que habrá de individualizarse o las personas físicas integrantes de los padrones de vivienda de la institución pública de que se trate.

Artículo 3. Para acceder a los beneficios que establece el presente Acuerdo, los interesados o propietarios de vivienda, deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.

Las constancias que se emitan para la constitución del Régimen tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

Artículo 4. Corresponde al Instituto:

- I. Expedir las Constancias correspondientes para ser beneficiario del presente Acuerdo;
- II. Asesorar a los interesados, recibir las solicitudes requisitadas conforme a los formatos que establezca e integrar los expedientes individuales y generales;
- III. Revisar y validar que los proyectos arquitectónicos y, en su caso, las memorias técnicas descriptivas para la constitución del Régimen cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, y

IV. Dar seguimiento ante las instituciones públicas y notarios públicos a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 5. Para la constitución del Régimen, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto para ese fin;
- II. Dictamen de seguridad estructural suscrito por Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda e inscrito en el Instituto para ese fin;
- III. Las Unidades de Propiedad Exclusiva destinadas a uso habitacional existentes contarán con:
 - a) Por lo menos, baño y un dormitorio;
 - b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;
 - c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica, y
 - d) Que los baños sin ventilación natural, tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4" de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.
- IV. El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble, y
- V. Acreditar que el inmueble fue construido por instituciones públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas.

Artículo 6. Para obtener la Constancia de beneficiario de este Acuerdo, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del Acta de Nacimiento y, en su caso, de Matrimonio del titular registral del inmueble;
- II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura, en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes;
- III. Manifestación por escrito de la voluntad de constituir el Régimen; suscrita por el beneficiario y su cónyuge, en caso de que la unidad privativa se encuentre habitada;
- IV. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo; los inmuebles objeto del presente Acuerdo no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo;
- V. Constancia de alineamiento y número oficial;
- VI. Comprobante de pago del impuesto predial del inmueble en que se constituirá el Régimen;
- VII. Comprobante de pago de derechos por el suministro de agua, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;
- VIII. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto para ese efecto;
- IX. Clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos, y

X. Documento con que se acredite la legal representación, en los casos que se actúe por otra persona.

No se requerirá la presentación de Contratos de Obra, Licencias, Permisos, Manifestaciones, Autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento.

Artículo 7. Para la constitución del Régimen, se condona a los beneficiarios del presente Acuerdo el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, que a continuación se señalan:

I. Impuesto Predial, condonación que se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, aplicándose según corresponda, el Código Financiero del Distrito Federal o el Código Fiscal del Distrito Federal, dejando de aplicarse cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero;

II. Derechos por el Registro de Manifestación de Construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);

III. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181 Apartados A y B, 182, fracciones I, II, III y IV);

IV. Derechos por la Expedición de Licencia de Conjunto o Condominio (artículo 187);

V. Derechos por Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 208, fracciones I, II y V y 209);

VI. Derechos por Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214);

VII. Derechos por Servicios de Alineamiento y Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234);

VIII. Derechos por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);

IX. Derechos por la Expedición de copias certificadas de Heliográficas, de Planos, de copias simples, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma, Constancias de Adeudos y Certificaciones de Pago (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII);

X. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);

XI. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301);

XII. Aprovechamientos por nuevas conexiones de agua y drenaje o sus ampliaciones (artículo 302), y

XIII. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia del presente Acuerdo y por la no presentación de los demás avisos y permisos correspondientes.

Artículo 8. Para aplicar el beneficio de condonación a que se refiere el artículo anterior, los beneficiarios presentarán en la Administración Tributaria Coruña, la constancia a que se refiere el artículo 6 de este Acuerdo y la Relación Global, en que se contenga el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda, así como las contribuciones y aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, los cuales se integrarán al expediente individual o general que conforme el Instituto y tratándose de los derechos señalados en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal del Distrito Federal, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Una vez integrado el expediente con los documentos a que se refiere el artículo 6, el Instituto solicitará al Colegio de Notarios del Distrito Federal, la asignación de notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

Artículo 9. Para la formalización de la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen, se condona a los beneficiarios del presente Acuerdo el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, que a continuación se señalan:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

II. Derechos por Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209), y

III. Derechos por la Expedición de copias certificadas de Heliográficas, de Planos, de copias simples, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII).

Los beneficios previstos en el presente artículo aplicarán a favor de quien siendo poseedor legítimo, a juicio del Instituto, adquiera las unidades privativas resultantes.

Artículo 10. El Notario Público únicamente aplicará las condonaciones fiscales a que hace referencia el artículo 9, fracciones I y II del presente Acuerdo a través del Sistema Cerrado para la Generación de Línea de Captura.

Artículo 11. Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente Acuerdo, darán de alta la constitución del régimen a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos.

Artículo 12. Para formalizar las transmisiones de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes de la constitución del Régimen, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo no rebase el valor previsto en la fracción V del artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra inscrito en el Instituto para ese fin.

Artículo 13. En la aplicación e instrumentación del presente Acuerdo participarán únicamente los Notarios del Distrito Federal. Los honorarios relacionados con la aplicación del presente Acuerdo se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno del Distrito Federal con el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Artículo 14. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble.

Artículo 15. Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular, no se les aplicará el contenido de este Acuerdo, por lo que hace a las condonaciones debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios legales correspondientes.

Artículo 16. Quedan excluidos del presente Acuerdo aquellos casos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales.

Asimismo, quedan excluidas de este Acuerdo, aquellas construcciones que no satisfagan los requerimientos que en materia de construcción y seguridad estructural establece la normatividad administrativa aplicable.

Artículo 17. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Acuerdo, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 18. Quienes se acojan a los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los apoyos fiscales materia del presente Acuerdo cuando éstas procedan.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal interpretará para efectos fiscales las disposiciones del presente Acuerdo.

El Instituto interpretará para los efectos jurídico-administrativos el presente Acuerdo.

Artículo 20. Las escrituras en las que se hagan constar los actos a que se refiere el presente Acuerdo deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince. -**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA OBTENER LA CONSTANCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA REDUCCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADOS POR LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

ALEJANDRO RAMÍREZ RICO, Procurador Fiscal del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 7º, 12, fracciones I, VI, XI y XIII y 87, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15, fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción IV, 103, fracción VIII, 284 y 297 del Código Fiscal del Distrito Federal; Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014, y 1º, 7º, fracción VIII, inciso c), 30, fracción XIII y 36, fracción XLV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo XI, Título Tercero, Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, se establecen reducciones a favor de los contribuyentes que por su participación en la realización de acciones que benefician a la población del Distrito Federal, o por su especial situación económica, jurídica o social, requieren beneficios fiscales.

Que las unidades administrativas que intervengan en la emisión de constancias y certificados para efecto de las reducciones a que se refiere el citado Capítulo XI, deben elaborar los lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener dichas constancias y certificados, de conformidad con lo previsto en el sexto párrafo del artículo 297 del mismo Código Tributario.

Que con fecha 11 de diciembre de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Resolución por la que se validan los lineamientos que deberán cumplir las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la constancia para el otorgamiento de la reducción prevista en el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal”.

Que con la finalidad de dar certeza jurídica en el trámite para la obtención de las constancias en comento, resulta necesario actualizar los referidos lineamientos, a efecto de hacerlos congruentes con lo dispuesto en el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente y Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

Que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal presentó para la validación correspondiente, los lineamientos aplicables a las Instituciones de Asistencia Privada para la obtención de las constancias para el trámite de reducciones de contribuciones locales a que se refiere el artículo 284 del Código Tributario Local y Décimo Octavo del Decreto antes citado.

Que considerando que los referidos lineamientos norman la emisión de las constancias antes aludidas, se estima necesario que se hagan del conocimiento de toda la población.

Que los lineamientos que nos ocupan de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 297 del multicitado Código, deben ser validados por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA OBTENER LA CONSTANCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA REDUCCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADOS POR LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Los lineamientos que norman la emisión de las constancias para acreditar los supuestos contenidos en el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, quedan validados en términos del Apartado “A” de esta Resolución.

SEGUNDO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Los lineamientos contenidos en el Apartado “A” de esta Resolución, se podrán modificar cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se considere necesario.

TERCERO.- Queda sin efectos la “Resolución por la que se validan los lineamientos que deberán cumplir las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la constancia para el otorgamiento de la reducción prevista en el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de diciembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2015.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

ALEJANDRO RAMÍREZ RICO

APARTADO "A"

LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONSTANCIAS PARA EL TRÁMITE DE REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES LOCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. FUNDAMENTO
- III. LINEAMIENTOS

ANEXO 1

- FORMATO E INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR CONSTANCIAS

ANEXO 2

- FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE RELACIÓN DE INMUEBLES

ANEXO 3

- REQUISITOS

I. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos que las Instituciones de Asistencia Privada deben de cumplir para obtener la constancia con la que se acredite que realizan actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan.

II. FUNDAMENTO

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente: Artículos 1º, 8º, fracción II, 12, fracciones I, VI, XI y XIII, 18, 87, párrafo primero y 91.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente: Artículos 1º, 2º, 3º, fracciones II y V, 5º, párrafo segundo, 7º y 36.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal vigente: Artículos 1º, 4º, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 81, 82, 83, 88 y 89, fracciones I y II.

Código Fiscal del Distrito Federal vigente: Artículos 284 y 297, así como el Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente: Artículos 1º, 3º, fracción IV, 4º, 5º, fracción I, 6º, último párrafo y 197.

Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal vigente: 1º, 3º, 4º, 62, párrafo primero, 65, 66, 74, fracciones II y III, 75, 76, 78, fracciones I, II, III, VI, X, XI y XII y 79, fracciones V y VI.

Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, vigentes.

Reglas de Carácter General para la Gestión de Trámites a través de Medios Electrónicos ante la Secretaría de Finanzas vigentes.

III. LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Código.- Código Fiscal del Distrito Federal.

Constancia.- Documento emitido por la Junta con el que las Instituciones acreditan que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten.

Instituciones.- Instituciones de Asistencia Privada.

Junta.- Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

Ley.- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Reglamento.- Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Podrán obtener la constancia a que se refiere el artículo 284 del Código, las Instituciones legalmente constituidas que acrediten que realizan actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan para lo cual deberán cumplir con los supuestos y requisitos establecidos en el citado artículo 284 y en los presentes Lineamientos.

Para efectos de verificar que las Instituciones realizan actividades de su objeto asistencial conforme a sus estatutos, la Junta realizará la visita de supervisión correspondiente a la Institución, en términos de lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley, así como 83 y 84 de su Reglamento.

Para efectos de lo anterior, la Junta podrá considerar la visita de supervisión realizada máximo dentro de los seis meses anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud.

TERCERO.- Las Instituciones deberán estar al corriente en el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Ley:

- a) Presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos correspondiente al ejercicio en que presentan su solicitud;
- b) Informe anual de las actividades realizadas correspondiente al ejercicio inmediato anterior al que presentan su solicitud;
- c) Libros contables de los últimos cinco ejercicios;
- d) Dictamen Fiscal de Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, así como del 2014, en caso de optar por dictaminar dicho ejercicio en términos de las disposiciones fiscales, o bien escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no optó por dictaminarse en dicho ejercicio fiscal;
- e) Presentación del duplicado de los contratos de arrendamiento que hayan celebrado respecto de aquellos inmuebles sobre los que se otorgue el uso o goce temporal de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley, o de la documentación a que se refiere el artículo 96 de la Ley, respecto de aquellos inmuebles sobre los que habiendo otorgado su uso o goce temporal se haya iniciado el procedimiento judicial correspondiente para el cobro de rentas y, en su caso, aviso de desocupación de los mismos, y
- f) En el pago de las cuotas del seis al millar establecidas en la Ley, para lo cual será necesario que hayan remitido Estados Financieros y Balanza de Comprobación mensuales que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.

CUARTO.- La solicitud para obtener la constancia para tramitar reducciones de contribuciones locales deberá capturarse en el Escritorio Virtual de Trabajo situado en la página web de la Junta (www.jap.org.mx), y presentarse a más tardar el 30 de agosto del año correspondiente, en original y con firma autógrafa del (los) Representante (s) Legal (es) con poder para actos de administración, mediante el formato FS01 establecidos en el Anexo 1 de estos Lineamientos, en la Oficialía de Partes de

la Junta, ubicada en Calderón de la Barca # 92, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, D.F., de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, adjuntando la documentación que se indica en los Anexos 2 y 3, con dicha presentación se tendrá por formalmente realizada su solicitud.

En caso de que el 30 de agosto del año de que se trate sea inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Tratándose de Instituciones que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre adquieran un inmueble, para obtener la reducción por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los Derechos del Registro Público de la Propiedad, podrán solicitar la constancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha de adquisición.

QUINTO.- Las Instituciones para acreditar que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, deberán presentar ante la Junta sus Estados Financieros, Balanza de Comprobación y un Informe de las Actividades Asistenciales realizadas, en los términos que se precisan en el Anexo 3 relativo a “Requisitos” de estos Lineamientos.

SEXTO.- La reducción por concepto del Impuesto Predial sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones o que tengan en comodato y que se destinen a su objeto asistencial, entendiéndose por esto último lo siguiente:

- a) Cuando en los inmuebles se realicen actividades asistenciales contempladas en sus estatutos.
- b) Se otorgue el uso o goce temporal de los mismos, con la finalidad de generar recursos para aplicarlos en su totalidad a las actividades asistenciales propias de su objeto.

Para el caso de inmuebles destinados al arrendamiento, incluyendo aquellos que se integren por diversas unidades o localidades, las Instituciones deberán estar al corriente en la remisión de sus contratos en términos del artículo 59 de la Ley.

En el caso de que dichas Instituciones tengan en comodato el inmueble en donde realicen las actividades asistenciales, la reducción del Impuesto Predial será en un 50%, para lo cual deberán de presentar el documento legal respectivo con el que acrediten dicha situación.

Tratándose de inmuebles en los que las Instituciones sean copropietarias, será procedente la reducción del Impuesto Predial únicamente en la parte proporcional o porcentaje establecidos en la Escritura Pública correspondiente a la Institución, siempre y cuando el inmueble se destine al objeto asistencial en los términos del presente numeral.

Una vez que la Junta verifique los supuestos descritos, emitirá una “Relación de inmuebles que la Institución destina a su objeto asistencial” (Formato RIPJ), misma que formará parte integrante de la constancia.

SÉPTIMO.- La reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará exclusivamente en el caso de inmuebles utilizados directamente por las Instituciones en el cumplimiento de su objeto asistencial, lo cual se acreditará con la “Relación de inmuebles que la Institución destina directamente para el cumplimiento de su objeto asistencial” (Formato RIAJ), que emitirá la Junta, previa verificación física que se realice a través de la visita prevista en el numeral SEGUNDO, de los presentes Lineamientos y jurídica, la cual formará parte integrante de la constancia.

La verificación jurídica a que se refiere el párrafo anterior, se realizará tomando en consideración la Boleta para el pago de los Derechos por el Suministro de Agua que presente la Institución o el documento expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ambos en términos del inciso k) del Anexo 3 de los presentes Lineamientos, y con la Escritura Pública de propiedad, contratos de comodato o de arrendamiento o cualquier otro documento legal con el que acrediten la posesión del inmueble respecto del cual se solicita el beneficio.

OCTAVO.- En caso de que la solicitud y demás documentación en la que se sustente, se encuentre incompleta o la Institución no cumpla con los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 284 del Código y estos Lineamientos, la Junta a través de la Dirección de Análisis y Supervisión, le requerirá para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, realice las manifestaciones que considere,

remita la documentación en la que sustente las mismas y la información expresamente requerida, a fin de subsanar las observaciones detectadas, apercibida que en caso de no hacerlo en el plazo señalado se tendrá por no presentada su solicitud.

Se entenderá que la solicitud y demás documentación en la que se sustente, se encuentra incompleta o la Institución no cumple con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, cuando derivado de la visita correspondiente no se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus Estatutos; que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud no se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten; no estar al corriente en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral TERCERO o falte alguno de los requisitos contemplados en el Anexo 3 de este ordenamiento legal, o en general, incumplan con lo dispuesto en el artículo 284 del Código y en los presentes Lineamientos.

Tratándose de observaciones relacionadas con la reducción del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, relativas a los supuestos y requisitos previstos en el artículo 284 del Código y en los presentes Lineamientos, se tendrán por no presentadas las solicitudes únicamente respecto de aquellos inmuebles señalados en los formatos FRIP y FRIA de los que no subsanen las observaciones requeridas.

De igual forma, se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes que ingresen en la Oficialía de Partes de la Junta, fuera del plazo establecido en el numeral CUARTO de los presentes Lineamientos, con la salvedad prevista en el mismo.

La solicitud que se presente mediante el formato FS01 establecido en el Anexo 1 de estos Lineamientos, que no contenga la firma autógrafa del representante legal de la Institución con poder para actos de administración, o en el caso de contar con representación legal mancomunada, la firma de todos, se tendrá por no presentada.

NOVENO.- Una vez que la Institución cumpla con todos los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 284 del Código y en estos Lineamientos y concluido el análisis correspondiente por la Junta, ésta someterá a consideración del Consejo Directivo la autorización de la emisión de la constancia, a más tardar en la Tercera Sesión Ordinaria posterior a la presentación de la solicitud y conforme a las fechas del Calendario Anual de Sesiones Ordinarias de dicho órgano colegiado, siempre que no exceda de 40 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, salvo cuando se requiera a la Institución promovente en términos del numeral OCTAVO de los presentes Lineamientos, en cuyo caso dicha solicitud deberá someterse en la Sesión siguiente al desahogo del requerimiento y siempre que haya sido cumplido debidamente.

DÉCIMO.- Una vez que se cuente con la aprobación del Consejo Directivo de la Junta, el Presidente emitirá por una sola ocasión en el año las constancias que hayan sido autorizadas, las cuales serán intransferibles y sólo se utilizarán para el trámite de las reducciones a que hace referencia el artículo 284 del Código, sin que puedan utilizarse para otra operación.

Dicha constancia se dirigirá a la Institución respectiva y en la misma se indicará el monto de los recursos que la Institución destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, a fin de que la autoridad ante quien se hagan efectivas las reducciones correspondientes, verifique que dicho monto sea superior al importe de las reducciones que solicitan.

La constancia se entregará en original a la Institución interesada y, en su caso, se anexará la relación de inmuebles (Formatos RIPJ y/o RIAJ), según se trate del trámite de reducción por concepto de Impuesto Predial y/o Derechos por el Suministro de Agua.

La Junta emitirá una constancia universal que servirá para la aplicación de las reducciones a que se refiere el artículo 284 del Código, misma que será enviada vía electrónica a la Tesorería.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que la solicitud sea improcedente o deba tenerse por no presentada, la Junta a través de la Dirección de Análisis y Supervisión, emitirá la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificarse a la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de la constancia no excederá del último día del año en que se haya emitido, salvo para la aplicación de las reducciones en el pago de contribuciones generadas en el último mes o bimestre del ejercicio fiscal en

que se expida dicha constancia y cuya época de pago corresponda al mes de enero del año próximo siguiente al de la emisión de la constancia respectiva, en este caso, se prorrogará su vigencia hasta la fecha de pago que se genere en el citado mes de enero y únicamente para los efectos indicados.

DÉCIMO TERCERO.- Las Instituciones deberán aplicar vía electrónica ante la Tesorería del Distrito Federal las reducciones establecidas en el artículo 284 del Código, para el pago de las contribuciones correspondientes, a través del Portal de Trámites en Línea de la Secretaría de Finanzas, en la dirección electrónica <http://innovacion.finanzas.df.gob.mx/reducciones/>, hasta el 31 de diciembre del año que se trate, con excepción del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de diciembre del ejercicio en que se haya emitido la constancia; sexto bimestre de los Derechos por el Suministro de Agua del mismo año, cuyo vencimiento es en el mes de enero del año siguiente, asimismo tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles sobre operaciones realizadas durante diciembre, cuyo pago deba efectuarse en enero.

En caso de que el portal no esté disponible por causa de fuerza mayor, los trámites se podrán realizar en las Administraciones Tributarias, o bien, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante escrito en el que se anexe copia de la constancia correspondiente, así como la demás documentación que señalen los Lineamientos de la materia.

Para efectos de lo anterior, se deberán observar las Reglas de Carácter General para la Gestión de Trámites a través de Medios Electrónicos ante la Secretaría de Finanzas, así como los Lineamientos que regulen la aplicación de las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando la Institución beneficiaria de la reducción deje de ubicarse en el supuesto por el cual se otorgó la constancia respectiva, y la Junta tenga conocimiento de tal situación, inmediatamente dejará sin efectos dicha constancia y notificará de tal circunstancia a la Tesorería del Distrito Federal y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos que procedan.

De igual forma sucederá, en caso de que las Instituciones dejen de cumplir reiteradamente con alguna de las obligaciones a que se refiere el numeral TERCERO de estos Lineamientos, una vez obtenida la constancia correspondiente, y haga caso omiso a los requerimientos que realice la Junta para su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO.- Las solicitudes de reposición de constancia sólo procederán en caso de robo o extravío, y deberán acompañarse del acta correspondiente levantada ante la autoridad competente, o bien cuando presente errores u omisiones imputables a la Junta. En ningún caso procederá la actualización de las Constancias expedidas en términos de estos Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de facilitar a las Instituciones la obtención de la constancia, la Junta será la responsable de dar a conocer los presentes lineamientos y proporcionar la asesoría que las mismas requieran.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La constancia que expida la Junta deberá ser aplicada durante el ejercicio fiscal 2015 y respecto a los créditos fiscales generados en dicho ejercicio, así como para los generados durante los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

En caso de que las Instituciones no hayan solicitado la constancia de reducción a que se refieren los presentes Lineamientos o no hayan aplicado la misma en el ejercicio fiscal en que fue emitida, caducará su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Lo anterior no será aplicable a los casos previstos en el numeral DÉCIMO SEGUNDO de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO OCTAVO.- No será procedente la emisión de la constancia cuando las Instituciones hubieran interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de las contribuciones o créditos fiscales materia de la reducción, hasta en tanto se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo que recaiga al mismo.

Asimismo, no procederá la reducción cuando las Instituciones cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

En su caso, la Institución deberá presentar junto con su solicitud una “carta abierta” dirigida a la Junta, donde el Representante Legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha interpuesto medio de defensa alguno en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales materia de las reducciones, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y que no cuenta con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

DÉCIMO NOVENO.- La emisión de la constancia a que se refieren estos Lineamientos, no eximirá a los contribuyentes beneficiados a presentar las declaraciones o realizar los trámites que correspondan a la aplicación del beneficio fiscal, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni nulifica el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

ANEXO 1**FORMATO FS01**

México D.F. ___ de ___ de 201__ (1).

H. Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Calderón de la Barca No. 92,
Colonia Polanco, C.P. 11560,
México, Distrito Federal. (2)

C. _____(3)_____ en mi carácter de Representante Legal de _____(4)_____, I.A.P., con Registro Federal de Contribuyentes (de la Institución)____(5)_____, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Calle____(6)_____, No.__(7)____, Colonia____(8)_____, Delegación____(9)_____, C.P.__(10)_____, en México, Distrito Federal, teléfono _____(11)_____ y correo electrónico _____@(12)_____, y autorizando para los mismos efectos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para atender el presente asunto al(los) C(C). _____(13)_____, atentamente solicito se emita la constancia a que se refiere el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, a fin de acreditar que la Institución que represento realiza las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior se traducen en el beneficio directo de la población a la que asiste.

Para tal efecto se anexan los siguientes documentos:

- a) Testimonio o copias certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial No. ___(14)___ de fecha ___(15)___, otorgado ante el Notario Público No. __(16)__, el Lic. ___(17)_____ del _____(18)_____ que contiene el acta constitutiva de mi representada.
- b) Testimonio o copias certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial No.__(19)___ de fecha ___(20)___, otorgado ante el Notario Público No. __(21)__, el Lic. ___(22)_____ del _____(23)_____ que contiene la última reforma de los estatutos de mi representada.
- c) Testimonio o copias certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial No.__(24)___ de fecha ___(25)___, otorgado ante el Notario Público No. __(26)__, el Lic. ___(27)_____ del _____(28)_____ con el que se acredita la personalidad que ostento con facultades para actos de administración.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal de mi representada.
- e) Informe sobre las Actividades Asistenciales realizadas.
- f) Estados Financieros y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 20__(29)___ debidamente firmados y rubricados por el Representante Legal con poder para actos de administración y por el responsable de la información financiera.
- g) (30) Relación de inmuebles que mi representada destina a su objeto asistencial, de acuerdo al formato FRIP autorizado, y la(s) Propuesta(s) de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial y/o boleta del ejercicio fiscal vigente de cada uno de los inmuebles, a nombre de la Institución.
- h) (31) Testimonio o copias certificada y fotostática para cotejo de la(s) Escritura(s) Pública(s), con la(s) que se acredita la propiedad o copropiedad de dichos inmuebles, y/o contrato(s) de comodato y/o arrendamiento de(l) (los) inmueble(s) respecto de los cuales tiene la posesión, ello para efectos del Impuesto Predial.

i) (32) Relación de inmuebles que mi representada destina directamente para el cumplimiento de su objeto asistencial, de acuerdo al formato FRIA autorizado, y la (s) Boleta(s) de los Derechos por el Suministro de Agua y/o documento emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México del ejercicio fiscal vigente de cada uno de los inmuebles, a nombre de la Institución, correspondiente(s) a la(s) toma(s) de agua instalada(s) en el(los) mismo(s).

j) (33) Original o copias certificada y fotostática del documento con el que mi representada acredita que es poseedora del inmueble en donde está instalada la toma de agua de que se trate.

Lo anterior, a fin de poder aplicar vía electrónica ante la Tesorería del Distrito Federal las reducciones establecidas en el artículo 284 del Código para el pago de las contribuciones o créditos fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, así como los contemplados en el Artículo Décimo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014, a través del Portal de Trámites en Línea de la Secretaría de Finanzas: <http://innovacion.finanzas.df.gob.mx/reducciones/>.

ATENTAMENTE

(34)

**REPRESENTANTE LEGAL
CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO FS01

A través del formato FS01, las Instituciones presentarán su solicitud de constancia de reducciones por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Predial; Impuesto sobre Espectáculos Públicos; Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; Impuesto sobre Nóminas; Derechos por el Suministro de Agua y por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; Derechos previstos en el artículo 185 del Código; Derechos por la expedición de Licencias de Construcción Especial, y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, indistintamente, debiendo indicar lo siguiente:

1. Fecha en que se elabora la solicitud de constancia.
2. Dirigir su escrito de solicitud al H. Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, así como indicar el domicilio de dicha Junta.
3. Anotar el nombre completo sin abreviaturas, del representante legal de la Institución, quien debe contar con facultades para Actos de Administración, en el caso de contar con representación legal mancomunada se deberá señalar el nombre de todos los que tengan la representación.
4. Anotar el nombre completo de la Institución.
5. Anotar en forma completa el Registro Federal de Contribuyentes de la Institución.
6. al 10. Anotar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio que comprende el Distrito Federal.
11. y 12. Anotar el número de teléfono y correo electrónico de la Institución y/o representante legal.
13. Anotar el(los) nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) que el representante legal autoriza para oír y recibir notificaciones, y en general para realizar los trámites y las gestiones necesarias para obtener la constancia de reducción.
- 14., 15., 16., 17. y 18. Señalar el número y fecha del Testimonio Notarial donde conste el acta constitutiva de la Institución, así como el número, nombre y entidad del Notario Público que lo protocolizó.
- 19., 20., 21., 22. y 23. Señalar el número y fecha del Testimonio Notarial donde conste la última reforma de los estatutos de la Institución, así como el número, nombre y entidad del Notario Público que lo protocolizó.
- 24., 25., 26., 27. y 28. Anotar el número y fecha del Testimonio Notarial que otorga poder al(los) Representante(s) Legal(es) de la Institución, para actos de administración, así como el número, nombre y entidad del Notario Público que lo protocolizó.
29. Señalar el año de los Estados Financieros y Balanza de Comprobación que exhibe.
30. y 31. Marcar con una (X) en el caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de Impuesto Predial, independientemente de que solicite otras contribuciones, y sólo en este supuesto deberá presentarse la documentación a que hacen referencia los incisos g) y h) del Formato de solicitud FS01.
32. y 33. Marcar con una (X) en el caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua y por los de autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite que implique esa autorización, independientemente de que solicite otras contribuciones, y sólo en este supuesto deberá presentarse la documentación a que hacen referencia los incisos i) y j) del Formato de solicitud FS01.
34. El nombre completo sin abreviaturas y la firma autógrafa de puño y letra del Representante Legal.

ANEXO 2**FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE RELACIÓN DE INMUEBLES**

- FRIP** Relación de inmuebles que la Institución destina a su objeto asistencial, para efectos de la reducción en el pago del Impuesto Predial.
- FRIA** Relación de inmuebles que la Institución destina directamente para el cumplimiento de su objeto asistencial, para efectos de la reducción en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO FRIP

- (1) Indicar el número de cuenta predial con la que tributa(n) el (los) inmueble(s) de la Institución.
- (2) Anotar sin abreviaturas, el domicilio completo del(los) inmueble(s) propiedad o en posesión de la Institución, que destine a su objeto asistencial.
- (3) Precisar el número y fecha de la Escritura Pública con la que acredita la propiedad o copropiedad del (los) inmueble(s), en este último caso deberá señalar además el nombre de los copropietarios.
- (4) Señalar la fecha y vigencia del contrato de comodato con el cual se acredita la calidad de comodataria del (los) inmueble(s).
- (5) Indicar el tipo del inmueble (edificio, casa habitación, departamento, terreno o local comercial), así como el uso del mismo (habitacional, no habitacional o mixto).
- (6) Servicio Asistencial, arrendamiento, desocupados, terreno baldío, otros de conformidad con lo dispuesto en el numeral Sexto de estos Lineamientos (especificar).
 - * En caso de edificios indicar el número de departamentos que tiene y cuántos están en arrendamiento.
 - * En caso de que el inmueble cuente con locales comerciales, indicar el número de estos y cuántos se encuentran en arrendamiento.
- (7) En caso de que el inmueble sea destinado al arrendamiento, indicar el periodo por el cual se firmó o se encuentra firmado el contrato, y deberá estar al corriente en la remisión de los contratos de arrendamiento.
- (8) Precisar el importe de la renta mensual del inmueble.
- (9) Nombre completo y firma autógrafa del representante legal de la Institución.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO FRIA

- (1) Indicar el(los) número(s) de cuenta(s) de agua con la(s) que tributa(n) el(los) inmueble(s) de la Institución.
 - (2) Anotar sin abreviaturas, el domicilio completo del(los) inmueble(s) propiedad de la Institución o, en su caso, respecto del(los) cual(es) es poseedora.
 - (3) Indicar si es propietaria, copropietaria, nuda propietaria, comodataria o arrendataria, etc. (en su caso, señalar con que Institución, Dependencia o persona física o moral se tiene el contrato de comodato o arrendamiento)
 - (4) Precisar el número y fecha de la Escritura Pública con la que acredita la propiedad o copropiedad del(los) inmueble(s) o en su caso fecha y vigencia del documento con el que acredite su posesión (contrato de comodato o arrendamiento, Permiso Administrativo Temporal Revocable, etc.)
 - (5) Indicar si es edificio, casa habitación, departamento.
 - (6) Señalar si el uso del inmueble es habitacional, no habitacional o mixto.
 - (7) Indicar el Servicio Asistencial que se presta en el inmueble, por ejemplo casa hogar, albergue, centro de día, otros (especificar).
 - (8) Nombre completo y firma autógrafa del representante legal de la Institución.
-

ANEXO 3

REQUISITOS

- a) Solicitud de constancia dirigida al Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada (Formatos FS01 del Anexo 1).
- b) Carta abierta dirigida a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, donde el Representante Legal exprese bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
1. Que la información presentada para solicitar la constancia para el trámite de reducciones de contribuciones locales a que se refiere el Artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal es fidedigna;
 2. Que los recursos que se destinaron a la asistencia social en el ejercicio inmediato anterior, que se desprenden de los Estados Financieros y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de tal ejercicio, corresponden al costo del servicio asistencial de la Institución contenido en el objeto señalado en sus estatutos;
 3. Que la Institución que representa no optó por dictaminar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2014.
 4. Que los inmuebles señalados en su relación de inmuebles Formatos FRIP y FRIA se destinan al objeto asistencial en los términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal y numerales Sexto y Séptimo de los Lineamientos aplicables a las Instituciones de Asistencia Privada para la obtención de las constancias para el trámite de reducciones de contribuciones locales a que se refiere el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal;
 5. Que el duplicado del(los) contrato(s) de arrendamiento que ha presentado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, son los últimos que la Institución ha celebrado;
 6. Que ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 96 de la Ley, respecto de aquellos inmuebles sobre los que habiendo otorgado su uso o goce temporal se haya iniciado el procedimiento judicial correspondiente para el cobro de rentas y, en su caso, desocupación de los mismos.
 7. Que no ha interpuesto ningún medio de defensa contra el cobro de las contribuciones o créditos fiscales materia de las reducciones o, en su caso, presentar copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.
 8. Que no cuenta con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.
- c) Testimonio o copias certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial que contenga el acta constitutiva de la Institución.
- d) Testimonio o copias certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial que contiene la última reforma de los Estatutos de la Institución.
- e) Testimonio o copias certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial con el que se acredita la personalidad de quien solicita la constancia, con facultades para actos de administración.
- f) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal de la Institución.
- g) Estados Financieros y Balanza de Comprobación de la Institución, debidamente firmados y rubricados por el Representante Legal con poder para actos de administración y por el responsable de la información financiera.

Los Estados Financieros comprenderán: el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia y el Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia.

La Balanza de Comprobación deberá presentarse por el mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la Institución solicite la constancia.

Tratándose de Instituciones de reciente constitución, el Estado de Resultados comprenderá desde el mes de inicio de operaciones hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se solicita la constancia y el Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación, deberán corresponder al mes inmediato anterior a aquél en que se solicita la constancia.

h) Informe de actividades asistenciales realizadas durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia o tratándose de Instituciones de reciente constitución, por el periodo comprendido desde el inicio de operaciones hasta el mes inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia.

i) Relación de inmuebles que la Institución destina a su objeto asistencial, de acuerdo al formato FRIP establecido en el Anexo 2 de estos Lineamientos y la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial y/o la boleta del ejercicio fiscal vigente, a nombre de la Institución, respecto de cada uno de los inmuebles, en caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de Impuesto Predial, independientemente de que solicite otras contribuciones. *

j) Copias certificada y fotostática para cotejo de la(s) Escritura(s) Pública(s) con la(s) que se acredite la propiedad de los inmuebles a que hace referencia el inciso anterior o, en su caso, del contrato de comodato con el cual se acredita la calidad de comodataria del(los) inmueble(s). *

k) Relación de inmuebles que la Institución destina directamente para el cumplimiento de su objeto asistencial, de acuerdo al formato FRIA establecido en el Anexo 2 de estos Lineamientos, y la(s) Boleta(s) de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio vigente, o en su caso, el documento que para tal efecto emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente(s) a la(s) toma(s) de agua instalada(s) en el(los) mismo(s), las cuales deberán estar a nombre de la Institución, en caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción de estos Derechos. **

l) Copias certificada y fotostática de la Escritura Pública con la que se acredite la propiedad del(los) inmueble(s) a que hace referencia el inciso anterior o, en su caso, del documento con el que se acredite la posesión de los inmuebles a que hace referencia el inciso anterior. **

El testimonio o copia certificada y originales, según corresponda, de los documentos a que hacen referencia los incisos c), d), e), j) y l) se devolverá a los interesados previo cotejo por parte de la Dirección Jurídica de la Junta.

No será necesario presentar la documentación referida en el párrafo que antecede, así como la referida en los incisos f), g) y h) cuando la misma ya obre en poder de la Junta.

NOTA:

*Los requisitos a que hacen referencia los incisos i) y j) se deberán anexar al Formato FS01, únicamente en el caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de Impuesto Predial, independientemente de que solicite otras contribuciones.

** Los requisitos a que hacen referencia los incisos k) y l) se deberán anexar al Formato FS01, únicamente en el caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua.

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA OFICINA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015 Y ENERO DE 2016.

DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el numeral 31 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de marzo de 2008, en el que uno de sus objetivos es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual establece que los actos administrativos de carácter general tales como, decretos acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.
- 2.- Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 29 establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- 3.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas por dicho ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 4.- Que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, considerando como días inhábiles entre otros: los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 5.- Que el numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal considera días inhábiles: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos señalados en el presente acuerdo, se hacen del conocimiento público los días inhábiles de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal: 30 y 31 de marzo, 1, 2 y 3 de abril; 1 y 5 de mayo; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre; 2 de noviembre; 16 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del dos mil quince, así como el 4 y 5 de enero de dos mil dieciséis

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como en su portal de internet.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a los veinte cinco días del mes de marzo de dos mil quince.

EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN

DELEGACIÓN COYOACÁN

L.C. Eduardo A. Vázquez Camacho, Director General de Administración en la Delegación Coyoacán, con fundamento en los artículos 122 Fracción II y último párrafo, 122 Bis Fracción IV, inciso b) y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática”, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2015, el C. Director General de Administración en Coyoacán, establece lo siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 24 DEL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2015.

ANEXO I

1. EN LA PÁGINA 63, RENGLON 3, DICE:

CALENDARIO DE ENTREGA DE LIQUIDACIONES PARA EL AÑO 2014

DEBE DECIR:

CALENDARIO DE ENTREGA DE LIQUIDACIONES PARA EL AÑO 2015

**CENTRO CULTURAL RECREATIVO
“CULHUACANES”**

2. EN LA PÁGINA 101, RENGLON 19, DICE:

2.2.1.3.7	Tai-Chi.	Persona/mes	21.00
-----------	----------	-------------	-------

DEBE DECIR:

2.2.1.3.7	Tai-Chi.	Persona/mes	211.00
-----------	----------	-------------	--------

3. EN LA PÁGINA 101, RENGLON 43, DICE:

2.2.17.2	Expedición y reposición de credencial.	Persona	*25.00
----------	--	---------	--------

DEBE DECIR:

2.2.17.2	Expedición y reposición de credencial.	Persona	*27.58
----------	--	---------	--------

**CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO
“CUAUHTEMOC”**

4. EN LA PÁGINA 89, RENGLONES 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DICE:

2.2.13.2	1 hora de uso de computadora.	Hora	*6.03
2.2.13.3	Impresión láser blanco y negro.	Impresión	*1.72
2.2.13.4	Impresión a color.	Impresión	*6.03
2.2.13.5	Disco compacto.	Unidad	*2.58
2.2.13.6	Diskette 3 ½.	Unidad	*2.58
2.2.13.7	Escaneado.	Unidad	*2.58

DEBE DECIR:

2.2.13.2	1 hora de uso de computadora.	Hora	*6.90
2.2.13.3	Impresión láser blanco y negro.	Impresión	*2.59
2.2.13.4	Impresión a color.	Impresión	*6.90
2.2.13.5	Disco compacto.	Unidad	*3.45
2.2.13.6	Diskette 3 ½.	Unidad	*3.45
2.2.13.7	Escaneado.	Unidad	*3.45

**CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO
“CULHUACANES”**

5. EN LA PÁGINA 90, RENGLONES 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DICE:

2.2.13.2	1 hora de uso de computadora.	Hora	*6.03
2.2.13.3	Impresión láser blanco y negro.	Impresión	*1.72
2.2.13.4	Impresión a color.	Impresión	*6.03
2.2.13.5	Disco compacto.	Unidad	*2.58
2.2.13.6	Diskette 3 ½.	Unidad	*2.58
2.2.13.7	Escaneado.	Unidad	*2.58

DEBE DECIR:

2.2.13.2	1 hora de uso de computadora.	Hora	*6.90
2.2.13.3	Impresión láser blanco y negro.	Impresión	*2.59
2.2.13.4	Impresión a color.	Impresión	*6.90
2.2.13.5	Disco compacto.	Unidad	*3.45
2.2.13.6	Diskette 3 ½.	Unidad	*3.45
2.2.13.7	Escaneado.	Unidad	*3.45

**CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO
“SANTA URSULA FEMENIL”**

6. EN LA PÁGINA 98, RENGLONES 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 DICE:

2.2.13.2	1 hora de uso de computadora.	Hora	*6.03
2.2.13.3	Impresión láser blanco y negro.	Impresión	*1.72
2.2.13.4	Impresión a color.	Impresión	*6.03
2.2.13.5	Disco compacto.	Unidad	*2.58
2.2.13.6	Diskette 3 ½.	Unidad	*2.58
2.2.13.7	Escaneado.	Unidad	*2.58

DEBE DECIR:

2.2.13.2	1 hora de uso de computadora.	Hora	*6.90
2.2.13.3	Impresión láser blanco y negro.	Impresión	*2.59
2.2.13.4	Impresión a color.	Impresión	*6.90
2.2.13.5	Disco compacto.	Unidad	*3.45
2.2.13.6	Diskette 3 ½.	Unidad	*3.45
2.2.13.7	Escaneado.	Unidad	*3.45

**CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO
“VILLA PANAMERICANA”**

7. EN LA PÁGINA 100, RENGLONES 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DICE:

2.2.13.2	1 hora de uso de computadora.	Hora	*6.03
2.2.13.3	Impresión láser blanco y negro.	Impresión	*1.72
2.2.13.4	Impresión a color.	Impresión	*6.03
2.2.13.5	Disco compacto.	Unidad	*2.58
2.2.13.6	Diskette 3 ½.	Unidad	*2.58
2.2.13.7	Escaneado.	Unidad	*2.58

DEBE DECIR:

2.2.13.2	1 hora de uso de computadora.	Hora	*6.90
2.2.13.3	Impresión láser blanco y negro.	Impresión	*2.59
2.2.13.4	Impresión a color.	Impresión	*6.90
2.2.13.5	Disco compacto.	Unidad	*3.45
2.2.13.6	Diskette 3 ½.	Unidad	*3.45
2.2.13.7	Escaneado.	Unidad	*3.45

TRANSITORIOS

Primero.- El uso indebido de los Recursos de Aplicación Automática (Autogenerados), será motivo de sanción de acuerdo con la Ley aplicable y por la autoridad correspondiente.

Segundo.- La presente Nota Aclaratoria a los Lineamientos es de carácter obligatorio para todas las áreas involucradas con la captación de los Recursos de Aplicación Automática (Autogenerados), de lo contrario, el incumplimiento de los mismos será reportado al Órgano de Control Interno de ésta Delegación.

Tercero.- La presente actualización de Lineamientos surtirá efectos el día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México D.F., a 17 de marzo de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN**

(Firma)

L.C. EDUARDO A. VÁZQUEZ CAMACHO

SECCIÓN DE VAISOS

COMERCIALIZADORA MESROF, S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2014

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja y Bancos	\$64,316.00	Acreedores Diversos	\$40,519.75
Clientes	\$	Proveedores	\$-0.62
Almacén	\$	Impuestos por pagar	\$
Deudores diversos	\$	Suma el Pasivo a corto plazo	\$40,519.13
Impuestos a favor	<u>\$2,773.33</u>	Total Pasivo	\$40,519.13
Suma	\$67,089.33	CAPITAL	
ACTIVO FIJO		Capital Social	\$50,000.00
Restaurante mobiliario	\$	Aport. para futuros aumentos	
Suma el fijo	<u>\$</u>	Resultados de ejerc. antrs	\$-21,509.80
ACTIVO DIFERIDO		Resultado del ejercicio	<u>\$-1,920.00</u>
Sueldos por aplicar	\$	Suma Capital Contable	\$26,570.20
Suma el diferido	<u>\$</u>	PASIVO MÁS CAPITAL	<u>\$67,089.33</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$67,089.33</u>		

Administrador General

Eduardo Mejía Sáenz

(Firma)

Contador

(Firma)

David Transito Antúnez

Liquidador

Lic. Lizbeth Mendoza Guel

(Firma)

ESSMED ARQUITECTURA, SA DE CV
Balance General al 30 de SEPTIEMBRE 2014

ACTIVO	<u>2014</u>	PASIVO	<u>2014</u>
<u>Circulante</u>		<u>Pasivo a Corto Plazo</u>	
Efectivo en caja, bancos e inversiones	\$759,083	Proveedores	\$ 9,858,007
Clientes	7,973,637	Acreeedores Diversos	1,120,212
Deudores Diversos	745,460	Anticipo de Clientes	4,010,677
Inventarios	5,191,394	IVA Pendiente de Pagar	203,080
Anticipo a proveedores	79,277	Impuestos por pagar	12,063
Impuestos a favor	431,842		
	<u>\$15,180,693</u>		<u>\$15,204,039</u>
<u>Fijo</u>		<u>Pasivo a largo plazo</u>	
Mobiliario y Equipo	2,304,423	Documentos por pagar	\$4,479,997
	<u>\$2,304,423</u>		<u>\$4,479,997</u>
		Total Pasivo	<u>\$19,684,036</u>
<u>Diferido</u>		<u>Capital Contable</u>	
Depósitos en Garantía	\$41,723	Aportación para futuros	\$390,000
Otros Cargos Diferidos	245,418	Capital Socio Fijo	615,000
		Pérdidas Acumuladas	- 4,454,099
		Utilidad Contable del Ejercicio	1,537,320
	<u>\$287,141</u>	Suma Capital Contable	<u>\$-1,911,779</u>
Suma el Activo	<u>\$17,772,257</u>	Suma Pasivo y Capital Contable	<u>\$17,772,257</u>

(Firma)

Rocío Salomón Molina
Administradora Única. CSMED, S.A. DE C.V.

CSMED, SA DE CV
Balance General al 30 de septiembre de 2014

ACTIVO

2014

Circulante

Efectivo en caja, bancos e
inversiones
Deudores Diversos
Impuestos a favor

\$654

\$22,050

\$1,193

\$23,897

Suma el Activo

\$23,897

PASIVO

2014

Pasivo a Corto Plazo

Acreedores Diversos

\$4,067

\$4,067

Total Pasivo

\$4,067

Capital Contable

Capital Socio Fijo

\$27,288

Pérdidas Acumuladas

-6,561

Pérdida Contable del Ejercicio

-897

Suma Capital Contable

19,830

Suma Pasivo y Capital Contable

\$23,897

(Firma)

Rocío Salomón Molina
Administradora Única. CSMED, S.A. DE C.V

EMéxico, Distrito Federal, a 27 de enero de 2015

ESSMED ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.

CSMED, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

I. Mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESSMED ARQUITECTURA, S.A. de C.V. y CSMED, S.A. de C.V., ambas celebradas con fecha 30 de Septiembre de 2014, las sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera como Sociedad **FUSIONANTE** y extinguiéndose la segunda como Sociedad **FUSIONADA**.

II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas mencionadas, las sociedades acordaron, principalmente, que la fusión se llevará a cabo conforme a los siguientes términos y condiciones:

a. Las partes están de acuerdo en que la fusión surtirá sus efectos fiscales y entre las partes el 1° de enero de 2015, y frente a terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo anterior, en el entendido de que respecto de todos aquellos acreedores que no hayan consentido a la fusión, sus créditos se darán por vencidos anticipadamente y los mismos se considerarán líquidos y exigibles debiendo la **FUSIONANTE** efectuar el pago de los mismos a solicitud del acreedor de que se trate, contra entrega de la documentación que fehacientemente acredite dicha deuda y el pago de la misma.

b. Las cifras que servirán de base para la fusión serán las que reflejen los estados de posición financiera de ESSMED ARQUITECTURA, S.A. de C.V. y CSMED, S.A. de C.V., al 30 de septiembre de 2014.

c. Como consecuencia, la Sociedad **FUSIONANTE** adquirirá todos los derechos, garantías, acciones, bienes muebles e inmuebles que pudieran corresponder a la Sociedad **FUSIONADA**, por virtud de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general actos de operación otorgados y realizados por ella y asumirá todas y cada una de las obligaciones a su cargo existentes al momento de la fusión y obligándose a cumplirlas en sus términos, sin que implique novación alguna, es decir, CSMED, S.A. de C.V., en su calidad de Sociedad Fusionada, transmite a título universal a favor de ESSMED ARQUITECTURA, S.A. de C.V. en su calidad de Sociedad Fusionante, la totalidad de su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena se publique el presente Aviso de Fusión y se transcriben a continuación los últimos estados de posición financiera de ESSMED ARQUITECTURA, S.A. de C.V. y CSMED, S.A. de C.V. ambos al 30 de Septiembre de 2014.

(Firma)

Rocío Salomón Molina

Administradora Única

ESSMED ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. CSMED, S.A. DE C.V.

OPERADORA YUTH S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera al 4 de Marzo del 2015

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores	0.00
Deudores Diversos	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Impuestos a favor	0.00	Impuestos por pagar	0.00
IVA por acreditar	0.00	IVA por pagar	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	0.00	Total PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO FIJO	0	SUMA DEL PASIVO	0.00
Total ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		Capital social fijo	0.00
Impuestos pagados por anticipado	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	0.00
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)

CARLOS EDUARDO GONZALEZ MENDOZA
LIQUIDADOR

SERVICIOS ISTM S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera al 4 de Marzo del 2015

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores	0.00
Deudores Diversos	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Impuestos a favor	0.00	Impuestos por pagar	0.00
IVA por acreditar	0.00	IVA por pagar	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	0.00	Total PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO FIJO	0	SUMA DEL PASIVO	0.00
Total ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		Capital social fijo	0.00
Impuestos pagados por anticipado	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	0.00
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)

LORENA IVON MENDOZA QUINTANA
LIQUIDADOR

CMN SOLUCIONES S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 4 de Marzo del 2015

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores	0.00
Deudores Diversos	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Impuestos a favor	0.00	Impuestos por pagar	0.00
IVA por acreditar	0.00	IVA por pagar	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	0.00	Total PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO FIJO	0	SUMA DEL PASIVO	0.00
Total ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		Capital social fijo	0.00
Impuestos pagados por anticipado	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	0.00
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)

GUILLERMO MENDOZA RODRIGUEZ
LIQUIDADOR

VIHOC SERVICIOS S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 4 de Marzo del 2015

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores	0.00
Deudores Diversos	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Impuestos a favor	0.00	Impuestos por pagar	0.00
IVA por acreditar	0.00	IVA por pagar	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	0.00	Total PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO FIJO	0	SUMA DEL PASIVO	0.00
Total ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		Capital social fijo	0.00
Impuestos pagados por anticipado	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	0.00
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)

LORENA IVON MENDOZA QUINTANA
LIQUIDADOR

OPERADORA SABS S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 4 de Marzo del 2015

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Clientes	0.00	Acreedores	0.00
Deudores Diversos	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Impuestos a favor	0.00	Impuestos por pagar	0.00
IVA por acreditar	0.00	IVA por pagar	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	0.00	Total PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO FIJO	0	SUMA DEL PASIVO	0.00
Total ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		Capital social fijo	0.00
Impuestos pagados por anticipado	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	0.00
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)

GUILLERMO MENDOZA RODRIGUEZ
LIQUIDADOR

TKM CUSTOMER SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito en mi carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TKM CUSTOMER SOLUTIONS, S.A. de C.V., celebrada el 03 de febrero de 2015, informo que en dicha asamblea se acordó disminuir el capital social fijo en la suma de \$22,500.00 pesos, M.N., para quedar fijado en la cantidad de \$127,500.00 pesos M.N.

(Firma)

Sergio Arnedo De La Parra
Delegado de la Asamblea
TKM CUSTOMER SOLUTIONS, S.A. de C.V.,

COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA PRODIN CENTRO S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Con base en el artículo Noveno de los Estatutos de la Sociedad y Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario de la empresa “Compañía Comercializadora Prodin Centro Sociedad Anónima de Capital Variable” convoca a todos sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria para la atención de los puntos que conforman el Orden del Día, misma que tendrá verificativo el próximo **Viernes 24 de Abril de 2015** a las **9.30** horas en primera convocatoria, en el domicilio de la empresa con dirección en: Poniente 134 Número 650, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Delegación Azcapotzalco, en México D. F., con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Nombramiento de Presidente, Secretario, y Escrutador de la Asamblea y establecimiento de quórum.
 - II. Aprobación del orden del día.
 - III. Nombramiento del Consejo de Administración y Comisario
 - IV. Informe sobre las finanzas de la empresa
 - V. Otorgamiento y cancelación de poderes de la sociedad.
 - VI. Nombramiento de Delegados para la protocolización del Acta de Asamblea.
- Todos los documentos a que hace referencia el Art 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se encuentran a disposición de los socios en el domicilio de la Sociedad.

Atentamente.

(Firma)

Sergio Borges Serrato
COMISARIO

**FORNITURAS AZTECA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

Por resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Fornituras Azteca, S.A. de C.V.** y **Reparación de Relojes Cortéz, S.A. de C.V.**, celebradas con fecha **2 de Enero de 2015** y en los términos del convenio de fusión celebrado en esa misma fecha por dichas sociedades, se acordó:

1.- Fusionar **Reparación de Relojes Cortéz, S.A. de C.V.**, como fusionante y **Fornituras Azteca, S.A. de C.V.**, como fusionada, con base en estados de situación financiera de ambas sociedades con cifras al día 31 de Diciembre del 2014, en el entendido que los referidos estados de situación financiera de las sociedades participantes, se actualizarán para tomar en cuenta las operaciones transcurridas con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014 y hasta el 31 de Marzo de 2015, ya que la fusión surtirá efectos a partir del primer minuto del día 31 de Marzo de 2015, como se establecerá más adelante en los presentes acuerdos de fusión.

2.- **Reparación de Relojes Cortéz, S.A. de C.V.**, subsiste legalmente como sociedad fusionante y **Fornituras Azteca, S.A. de C.V.**, se extingue jurídicamente como sociedad fusionada, cancelándose en consecuencia las acciones representativas de su Capital Social.

3.- Como consecuencia de la fusión, **Reparación de Relojes Cortéz, S.A. de C.V.**, será titular de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás que integran el activo de la fusionada; y de la misma forma, pasarán a cargo de la fusionante todas las deudas y demás obligaciones que integren el pasivo de la fusionada, obligándose incondicionalmente a liquidarlo en los términos originalmente pactados y conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y obligándose así mismo, a cumplir en su oportunidad, con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole existentes a cargo de la Sociedad fusionada. En especial el personal de la fusionada, será reconocido como personal de la fusionante, reconociéndoseles sueldos, antigüedad y demás derechos adquiridos.

4.- Las oficinas, agencias o sucursales de la fusionada, pasarán a ser propiedad de la fusionante.

5.- La fusión de las sociedades en cuestión surtirá sus efectos entre las partes el 31 de Marzo del 2015, y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 31 de Marzo de 2015, una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el Testimonio Notarial que contenga los acuerdos de fusión, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enseguida se publican los Estados Financieros que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las Sociedades participantes en la misma.

México, Distrito Federal, Marzo 19, de 2015.

**Reparación de Relojes Cortéz, S.A. de C.V.
FUSIONANTE**

(Firma)

Jorge Manuel Cortés Pérez
Delegado de la Asamblea

**Fornituras Azteca, S.A. de C.V.
FUSIONADA**

(Firma)

Jorge Manuel Cortés Pérez
Delegado de la Asamblea

FORNITURAS AZTECA, S.A. DE C.V.
RFC: FAZ 970704 2Y6
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		
<u>CIRCULANTE</u>		970,239
BANCOS	3,499	
CLIENTES	862,307	
IVA ACREDITABLE	2,278	
DEUDORES DIVERSOS	2,067	
IMPUESTOS A FAVOR	100,008	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	80	
	<hr/>	
<u>FIJO</u>		13
EQUIPO DE CÓMPUTO	1	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12	
	<hr/>	
TOTAL ACTIVO		<u>970,252</u>
PASIVO		
<u>A CORTO PLAZO</u>		1,061,544
PROVEEDORES	21,476	
ACREEDORES DIVERSOS	479,811	
IMPUESTOS POR PAGAR	17,904	
IVA TRASLADADO	118,942	
ANTICIPO DE CLIENTES	423,411	
	<hr/>	
TOTAL PASIVO		<u>1,061,544</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	1,263,596	
RESERVA LEGAL	9,710	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,987,052	
	<hr/>	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		<u>970,252</u>

(Firma)

C. ANDRES CORTEZ SALGADO
ADMINISTRADOR UNICO

**COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL A & G S. DE R. L. DE C. V.
CEA130128MK1**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2015

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE	\$ 0.00	PASIVO CORTO PLAZO	\$ 0.00
ACTIVO FIJO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO	\$ 0.00
ACTIVO DIFERIDO	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 0.00	TOTAL CAPITAL	\$ 0.00
		SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	\$ 0.00

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de Ley General de Sociedades Mercantiles

México D.F. a 06 de Febrero de 2015

Liquidador: C. **Daniel Pérez Moscoso**
(Firma)

**MEDIOS IMPRESOS TERCER MILENIO S. A. DE C. V.
MIT080909MU4**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2015

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE	\$ 0.00	PASIVO CORTO PLAZO	\$ 0.00
ACTIVO FIJO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO	\$ 0.00
ACTIVO DIFERIDO	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 0.00	TOTAL CAPITAL	\$ 0.00
		SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	\$ 0.00

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de Ley General de Sociedades Mercantiles

México D.F. a 10 de Marzo de 2015

Liquidador: C. **ALVARO ORTIZ ALVARADO**
(Firma)

**COMERCIALIZADORA DE NEGOCIOS ESTRATEGICOS JL S. A. DE C. V.
CNE081007994**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2015

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE	\$ 0.00	PASIVO CORTO PLAZO	\$ 0.00
ACTIVO FIJO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO	\$ 0.00
ACTIVO DIFERIDO	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 0.00	TOTAL CAPITAL	\$ 0.00
		SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	\$ 0.00

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de Ley General de Sociedades Mercantiles

México D.F. a 06 de Febrero de 2015

Liquidador: C. **Daniel Pérez Moscoso**
(Firma)

PROMAGA GANADEROS S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 18 de Noviembre de 2014.

ACTIVO	\$0.00	PASIVO	\$0.00
Subtotal	\$0.00	Subtotal	\$0.00
Total	Capital	Pasivo	\$0.00

A T E N T A M E N T E

(Firma)
C. P. MARIO ANAYA RODRIGUEZ
LIQUIDADOR

MINERA REVOLUTION, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

<u>ACTIVO</u>	<u>IMPORTE</u>
CIRCULANTE	
DEUDORES DIVERSOS	50,000.00
TOTAL CIRCULANTE:	50,000.00
FIJO	
TOTAL FIJO	0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	0.00
SUMA DEL ACTIVO	50,000.00
<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE	
TOTAL CIRCULANTE	0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	0.00
SUMA DEL PASIVO	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL CAPITAL	50,000.00
SUMA DEL CAPITAL	50,000.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	50,000.00

MÉXICO, D.F. A 5 DE FEBRERO DE 2015

LIQUIDADOR

(Firma)

Susan Marine Neale

MINERA REVOLUTION, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
INGRESOS	
TOTAL DE INGRESOS	0.00
EGRESOS	
TOTAL DE EGRESOS	0.00
UTILIDAD O PERDIDA	0.00

MEXICO, D.F. A 5 DE FEBRERO DE 2015

LIQUIDADOR

(Firma)

Susan Marine Neale

ADMINISTRADORA MEX DE PERSONAL RH, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

Al 15 de Marzo de 2015

Activo**Efectivo en Caja** \$0**Pasivo****Capital** \$0

México D.F., a 16 de Marzo de 2015

Liquidador (Firma)**SANTIAGO PEREZ RODRIGUEZ****“CYNAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS” S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 23 DE FEBRERO DE 2015

Activo	0	Pasivo	0
		Capital Contable	0
Suma Activo	0	Suma Pasivo y Capital	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 18 de Marzo de 2015.

Liquidador

María Hernández Dolores

(Firma)

“TRADE AND LOGISTICS NETWORK S.A DE C.V”**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION**

ACTIVO	0
PASIVO	0
CAPITAL	0

METODIO PELAEZ Y PEREZ**LIQUIDADOR**

(Firma)

ACCESORIOS AUTOMOTRICES Y RODAMIENTOS INDUSTRIALES S. A DE C. V.

Balance Final de Liquidación
Al 31 de OCTUBRE de 2014

ACTIVO		PASIVO	
Suma Activo	00	Suma del pasivo	00
		CAPITAL	
		Capital social	00
		Resultados acumulados	00
		Suma del capital	00
Suma del Activo	00	Suma del Pasivo y Capital	00

(Firma)

MAURICIO LLOP GIL
LIQUIDADOR

CENTRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Central de Inmuebles, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), celebrada el día 26 de enero de 2010, resolvió disminuir el capital social mínimo fijo de la Sociedad en la cantidad de \$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100) M.N., para quedar establecido en la cantidad de \$5,215.00 (Cinco mil doscientos quince pesos 00/100), cancelándose al efecto 19 (diecinueve) acciones representativas de la parte fija del capital social y reformándose en consecuencia la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

México, Distrito Federal a 12 de enero de 2015

(Firma)

Javier Portas Ledesma
Delegado Especial

**NUEVAS CANTINAS MEXICANAS, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada Nuevas Cantinas Mexicanas, S.A.P.I. de C.V., en primera convocatoria, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 23 de abril de 2015 a las 17:00 horas, en el domicilio ubicado en IZA Business Center Antara el domicilio ubicado en Av. Miguel Cervantes de Saavedra (sin número), Piso 5, Colonia Granada. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11591.

La Asamblea se celebrará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la marcha de las operaciones y negocios de la Sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014; así como, presentación de proyecto de apertura de nuevos establecimientos e informe sobre los requerimientos de recursos líquidos para financiar dicho proyecto, en su caso.
- II. Presentación, revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad durante el ejercicio social comprendido ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, tomando en consideración el informe del Comisario; así como aprobación sobre el decreto de dividendos
- III. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- IV. Resolución sobre el pago de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- V. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En caso que no se reúna el quórum suficiente para instalar la Asamblea mencionada en primera convocatoria, por este medio, se convoca en segunda convocatoria a los accionistas de Nuevas Cantinas Mexicanas, S.A.P.I. de C.V. el mismo día, en el mismo domicilio y bajo el mismo Orden del Día pero a las 17:30 horas.

Se les recuerda a todos los accionistas que para poder asistir a la Asamblea mencionada deberán acreditar su condición accionistas o, en su caso, podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Finalmente, se les recuerda a todos los accionistas que los acuerdos adoptados por la Asamblea en cuestión obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes.

Atentamente,

México, D.F., a 31 de marzo de 2015

(Firma)

Carlos Mier y Terán López Sánchez
Presidente del Consejo de Administración

E D I C T O S

“Año de Consolidación de la Justicia Oral.”

E D I C T O

JUZGADO 61° CIVIL.- SRIA. “A”.- EXP. 661/2007

DEMANDADO BIENES RAÍCES DE IRAPUATO, S.A.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR PROVEIDOS DE FECHA VEINTE Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN CONTRA DE BIENES RAÍCES DE IRAPUATO, S.A., EXPEDIENTE 661/2007, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTO unos AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: "México, Distrito Federal, a siete de agosto del año dos mil siete... Se tiene por presentado a AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. por conducto de sus apoderados, personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada del Testimonio Notarial números 42, 087 y 43 , 620, que se agregan a los autos... , demandando en la Vía ORDINARIA MERCANTIL de CONTROL DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS , S.A. DE C.V. Y BIENES RAICES DE IRAPUATO, S.A. , por conducto de sus representantes legales, y por las prestaciones que se indican en el escrito que se provee. Con fundamento en los artículos 97 inciso a) y 98 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, y los artículos 1377, 1378 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, con las copias simples que se exhiben debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados...—NOTIFÍQUESE...". AUTO : "México, Distrito Federal a veinte de enero del año de dos mil nueve., visto su contenido, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio, se provee el cambio de vía ordinaria mercantil a ejecutiva mercantil en los siguientes términos: Se tiene por presentado a AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANONIMA, por conducto de su apoderado, personalidad que acredita en términos de las copias certificadas de testimonio notarial número cuarenta y tres mil seiscientos veinte y cuarenta y dos mil ochenta y siete, que corren agregados en autos , demandando en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL de: CONTROL DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su representante legal ; y BIENES RAICES DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA por conducto de su representante legal, el pago de la cantidad de: \$6'579,460.10 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) , por concepto de suerte principal y demás accesorios legales , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° , 5° y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como el artículo 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en relación con los numerales 1391, 1392, 1393, 1396 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, respecto de las prestaciones reclamadas , requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, haga pago al actor o a quien sus derechos represente legales y no haciéndolo, embárguense bienes propiedad de la parte demandada , suficientes para cubrir la deuda, más intereses, gastos y costas, y póngase en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, y hecho que sea con las copias simples, exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada.... NOTIFÍQUESE...". AUTO: "México, Distrito Federal, veinte de noviembre del año dos mil catorce... Visto su contenido y atenta a las constancias de autos de las que se desprende que no se ha localizado domicilio del demandado y tomando en consideración que se reúnen los requisitos que establece el artículo 1070 Quinto Párrafo, así como el diverso 1068 fracción IV del Código de Comercio , se ordena emplazar por edictos al demandado **BIENES RAÍCES DE IRAPUATO, S.A.** en términos del auto de SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE visible a fojas veintiséis, por tres veces consecutivas en el periódico "EL UNIVERSAL" , así como en el Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno del Distrito Federal y fijando la cédula en los lugares públicos de costumbre haciéndoseles saber a dicha demandada que se le concede un término de QUINCE DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes... Así mismo con fundamento en el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente legislación mercantil, **requiérase a BIENES RAÍCES DE IRAPUATO, S. A., mediante EDICTOS que serán publicados en el periódico, EL UNIVERSAL y en la Gaceta de Gobierno por TRES VECES CONSECUTIVAS, el pago de la cantidad de \$6,579,460. 10 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 10/100 M. N.)** , por concepto de suerte principal y demás accesorios legales , apercibido que en caso de no realizar el pago, ni señalar bienes para embargo que garanticen la cantidad reclamada , ni señalar domicilio para la práctica de la diligencia, después de los tres días en que surtan sus efectos dicho requerimiento **el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora, procediendo a trabar formal embargo en el local de este Juzgado, sin su presencia.** - Notifíquese...". AUTO: "México, Distrito Federal a veinticinco de noviembre del año dos mil catorce... se precisa el auto que antecede de fecha veinte de noviembre del año en curso, en el sentido de que se ordena emplazar por edictos al demandado BIENES RAÍCES DE IRAPUATO, S.A., en términos del auto de fecha veinte de enero del año dos mil nueve, y no como se menciona en el mismo, salvo dicha precisión subsiste en sus términos el proveído antes mencionado.- NOTIFÍQUESE..."

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DEL AÑO 2015.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”

(Firma)

LIC. ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA

Para su publicación por tres veces consecutivas

(Al margen inferior derecho un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó en el año 2015, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Octava.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,702.00
Media plana.....	915.50
Un cuarto de plana	570.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)